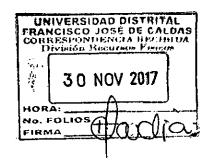




630<u>2524</u>.17

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2017

Señora
NIRIA PASTORA BONZA PÉREZ
Decano Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"
Ciudad.-



Referencia: Concepto jurídico sobre tiempo de permanencia de Coordinadores representantes docentes y estudiantiles ante los Consejos Curriculares.

Respetada señora Bonza Pérez.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su oficio de fecha noviembre 17 de 2017, radicado en esta oficina en la misma fecha, en el cual solicita concepto jurídico respecto a conforme a lo preceptuado en el Estatuto General de la Universidad "...aclarar el tiempo de permanecía de los Coordinadores, docentes y representantes estudiantiles integrantes de los Consejo Curriculares.".

Al respecto, vale la pena resaltar que los representantes de los estudiantes y docentes ante los Consejos Curriculares de pregrado son designados mediante el proceso contemplado en el artículos 34 del Estatuto General de la Universidad que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 34°. CONSEJO CURRICULAR DE PREGRADO. Por cada proyecto curricular de pregrado que funcione en la Universidad hay un consejo curricular, integrado así:

- a) El coordinador de proyecto curricular quien lo preside.
- b) Un (1) profesor, por cada uno de los componentes curriculares, designados por el Decano.
- c) Dos (2) estudiantes del proyecto curricular, designados por el respectivo Consejo de Facultad. .

Los estudiantes y profesores deben cumplir las mismas calidades, requisitos y períodos establecidos para los integrantes de los Consejos de Facultad.

Las funciones de los consejos curriculares de pregrado son las definidas en el estatuto académico de la Universidad." (negrilla fuera de texto original)

Página 1 de 3

Linea de atención gratuita 01 800 091 44 10



Por tanto, es claro que los representantes de los docentes y de los estudiantes de los Consejo de Proyectos Curriculares de Pregrado son elegidos por el mismo periodo que los representes de esos estamentos al Consejo de Facultad, esto es, el representante de los docentes por un periodo de tres (3) años y el representante de los estudiantes por un periodo de dos (2) años. Por su parte, el Coordinador del proyecto curricular de pregrado se entiende que integra el Consejo por el tiempo que desempeñe funciones en su cargo.

De otro lado, el artículo 35 del Estatuto General de la Universidad expresa la conformación de los Consejo Curriculares de Posgrado, reglamentando lo siguiente:

"ARTÍCULO 35°. CONSEJO CURRICULAR DE POSGRADO. Por cada posgrado que funcione en la Universidad hay un consejo curricular de posgrado integrado así:

- a) El coordinador curricular del posgrado, quien lo preside.
- b) Dos (2) profesores, del más alto escalafón y productividad académica, designados por el Decano.
- c.) Un (1) estudiante del posgrado, del más alto promedio académico, seleccionado por el Decano para un período de un (1) año."

De lo anterior, se concluye que para el caso de Consejos Curriculares de Posgrado frente al representante de estudiantes es designado por el periodo de un año y de los coordinadores por el tiempo que desempeñe su cargo.

No obstante, respecto al periodo de duración de los representantes docentes al Consejo Curricular de Posgrado se tiene que no se expresa en la mencionada norma por lo tanto, al existir el mencionado vacío normativo, conviene la aplicación del "principio de analogía", consagrado en el artículo 8º de la Ley 157 de 1887 y definido en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional como "...la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que si lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual....1".

En consecuencia, y a efectos del concepto solicitado, considera la Oficina Asesora Jurídica, en virtud del principio de analogía, que el periodo de designación de la representación docente ante los Consejos Curriculares de Posgrado debe ser el mismo que esa representación goza ante los Consejos Curriculares de Pregrado y los Consejo de Facultad, esto es, tres (3) años.

<sup>1</sup> Sentencia C-83 de 1995 de la Corte Constitucional.

Página 2 de 3



Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe Oficina Asesora Juridica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	29/11/2017	B

Página 3 de 3

Linea de atención gratuita

2014.30. 1 I

232

M: 7837



Hateo

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**DFAMARENA-1817-2017** 

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 17-11-2017 11:42:4 AI Contestar Cite este Nro.:2017 [E31442 O 1 Foi:1 Anex:0 Origen: Sd:1511 - FAC. MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT. - DECANATURA/BONZA PEREZ NIRIA DESTINO: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/LEMUS MONTANEZ JORGE

Asunto: SOLICITUD ACLARACIÓN TIEMPO DE PERMANENCIA

Hora

Firma

No. Folios

Observ.:

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2017

Doctor
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Respetado Doctor Lemus:

Conforme a lo preceptuado en el Estatuto General de la Universidad, de manera atenta le solicito se sirva aclarar el tiempo de permanencia de los Coordinadores, docentes y representantes estudiantiles integrantes de los Consejos Curriculares.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

NIRIA PASTORA/BONZA PEREZ

Decana

Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Proyectó	Heliana Guzmán V.	Abogada - CPS	T \$ 6.
Revisó / Aprobó	Niria Pastora Bonza P.	Decana - FAMARENA	The
			(